

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:

Oficio No. SENAЕ-DSG-2023-0026-OF	2
SENAЕ-SENAЕ-2023-0008-RE Expídese el procedimiento documentado SENAЕ-MEE-2-2-022-V7-> MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO	3
Oficio No. SENAЕ-DSG-2023-0024-OF	30
SENAЕ-SENAЕ-2023-0009-RE Expídese el procedimiento documentado SENAЕ-MEE-2-2-032-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE DESPACHO CON PAGO GARANTIZADO.	31

Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0026-OF**Guayaquil, 28 de febrero de 2023**

Asunto: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL SENAE-SENAE-2023-0008-RE-SE EXPIDE PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO SENAE-MEE-2-2-022-V7 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO.

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro.**SENAE-SENAE-2023-0008-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2023-0008-RE	“(…) RESUELVE ARTÍCULO ÚNICO. – EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO DENOMINADO: SENAE-MEE-2-2-022-V7-> MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO. (…) ”	03

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0008-RE**Guayaquil, 24 de febrero de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: “El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”;

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “*1) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...*”;

Que, mediante resolución No. SENAE-SENAE-2019-0076-RE de fecha 27 de septiembre de 2022, se reformó la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0048-RE “*Procedimiento simplificado para otorgar facilidades de pago, en aplicación de lo previsto en el Art. 116 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones*”.

Que, con requerimiento de desarrollo de sistemas Nro. RE2022-0-068, se ejecutaron mejoras al sistema informático Ecuapass respecto al procedimiento de facilidades de pago para la importación de bienes de capital.

Que, es menester actualizar los procedimientos, manuales e instructivos de aplicación interna y externa, siempre que se implemente una mejora en el sistema informático Ecuapass, los cuales serán de aplicación a nivel nacional y con carácter obligatorio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

Artículo único. – Expedir el procedimiento documentado denominado:

- SENAE-MEE-2-2-022-V7-> MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Dejar sin efecto el procedimiento documentado denominado:

- SENAE-MEE-2-2-022-V6-> MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO", expedido mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2021-0057-RE del 10 de mayo de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General

del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD RIOS
MICHAUD**



SENAE-MEE-2-2-022-V7

**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE
FACILIDADES DE PAGO**

FEBRERO 2023

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Detalla el procedimiento a seguir para la aplicación de facilidades de pago previstas en el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Objetivo:

Definir y estandarizar las actividades necesarias para la aplicación de facilidades de pago previstas en el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Firmado electrónicamente por: DIANA CAROLINA ROMERO AGUILAR Ing. Diana Romero Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Firmado electrónicamente por: CRISTIAN ESTEBAN CORREA MORAN Ing. Cristian Correa Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Firmado electrónicamente por: DIANA PAOLA BUENANO CAMPOSANO Ing. Diana Buenaño Directora de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Firmado electrónicamente por: ALVARO IVAN CORONEL ARELLANO Ing. Iván Coronel Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
7	Febrero 2023	Actualización del manual por aplicación de la resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0052-RE y SENAE-SENAE-2022-0076-RE	Ing. Diana Romero

6	Febrero 2021	Actualización del manual por aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0048-RE en lo que respecta a la incorporación de garantías al proceso.	Ing. Diana Romero
5	Julio 2019	Actualización del manual por aplicación de la resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0048-RE	Ing. Diana Romero
4	Marzo 2017	Inclusión de nuevas definiciones, Modificación de la consideración 5.1.2, agregar las consideraciones 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.14, modificación de las actividades 2 y 6 del numeral 6.1.	Jonathan R. Palma Sánchez
3	Julio 2016	Actualización del Manual por aplicación de la resolución SENAE-DGN-2016-0068-RE	Ing. Viviana Zambrano
2	Enero 2014	Adición de la Resolución SENAE-DGN-2013-0447-RE en la normativa vigente, modificación de la consideración general 5.3., adición de las consideraciones generales 5.8. y 5.11., modificación del procedimiento y flujo.	Lic. Víctor Villavicencio
1	Octubre 2013	Versión Inicial	Lic. Víctor Villavicencio

ÍNDICE

1. OBJETIVO
2. ALCANCE.....
3. RESPONSABILIDAD.....
4. NORMATIVA VIGENTE
5. CONSIDERACIONES GENERALES
6. PROCEDIMIENTO
7. FLUJOGRAMA
8. INDICADORES

1. OBJETIVO

Definir y estandarizar las actividades necesarias para la aplicación de facilidades de pago previstas en el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

2. ALCANCE

Está dirigido a los Operadores de Comercio Exterior (OCE), Direcciones Distritales, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Direcciones de Despacho, Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria, Dirección Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica, Asesoría Jurídica, Direcciones Administrativas Financieras, Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, Dirección de Puerto de la Dirección Distrital de Guayaquil y técnicos en Gestión de Cobranzas y Garantías 1 y 2.

Comprende los siguientes procesos:

- Facilidades de pago de tributos al comercio exterior para la importación de bienes de capital;
- Facilidades de pago de obligaciones determinadas en un control posterior relacionados con tributos al comercio exterior, intereses y recargos;
- Facilidades de pago de multas; y
- Facilidades de pago de valores dentro de los procedimientos de ejecución coactiva.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes:

- Aforo de mercancías.
- Registro y aprobación de Garantías Aduaneras.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de los OCE; y servidores aduaneros según el siguiente detalle:

Dirección o Subdirección	Para bienes de capital	Para obligaciones determinadas en un control posterior relacionados con tributos al comercio exterior, intereses y recargos; multas; y valores dentro de los procedimientos de ejecución coactiva.
Distrital Guayaquil	director Distrital, director de Despacho, director de Puerto, ,	director Distrital, director Administrativo Financiero, director

	director de Secretaría General, técnicos operadores de Aforo y de Garantías,	Jurídico, director de Puerto, director de Secretaría General, técnicos operadores de Garantías, técnicos en Gestión de Cobranzas y Garantías 1, abogados aduaneros de la Dirección Jurídica
Zona de Carga Aérea	subdirector de Zona de Carga Aérea, director de Despacho, director de Secretaría General, , técnicos operadores de Aforo y de Garantías,	subdirector de Zona de Carga Aérea, director de Despacho, director de Secretaría General, director Administrativo Financiero y director Jurídico de la Dirección Distrital Guayaquil, técnicos operadores de Garantías, técnicos en Gestión de Cobranzas y Garantías 1 y abogados aduaneros de la Dirección Distrital Guayaquil
Distrital Quito	director Distrital, director de Despacho, , director de Secretaría General, técnicos operadores de Aforo y de Garantías,	director Distrital, director de Despacho, director Administrativo Financiero, director de Asesoría Jurídica, director de Secretaría General, técnicos operadores de Garantías, técnicos en Gestión de Cobranzas y Garantías 1, abogados aduaneros de la Dirección de Asesoría Jurídica
Distrital Esmeraldas, Manta, Loja – Macará, Huaquillas, Latacunga, Cuenca, Puerto Bolívar, Tulcán	director Distrital, director de Despacho y Control Zona Primaria, jefe de documentación y archivo, técnicos operadores de Aforo y de Garantías,	director Distrital, director de Despacho y Control Zona Primaria, jefe de documentación y archivo, técnicos operadores de Garantías, técnicos en Gestión de Cobranzas y Garantías 2, abogados aduaneros de Asesoría Jurídica
Nacional de Capitales y Servicios Administrativos	director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, director Financiero Aduanero, tesorera General, técnicos en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General	director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, director Financiero Aduanero, tesorera General, técnicos en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General

- 3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por usuarios internos y externos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, Registro Oficial Suplemento 309, 21/ agosto/ 2018, Sección III, Art. 37 numeral 9.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010, Art. 116.
- Código Orgánico Tributario, Registro Oficial Suplemento 38, 14/junio/2005, Art. 152 –Art. 156.
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0048-RE, 26/junio/2019, Procedimiento Simplificado para Otorgar Facilidades de Pago, en aplicación de lo previsto en el Art. 116 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones.
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0052-RE, 14/octubre/2020, Reforma a la Resolución SENAE-SENAE-2019-0048-RE Procedimiento Simplificado para Otorgar Facilidades de Pago, en aplicación de lo previsto en el Art. 116 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones.
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0076-RE, 27/septiembre/2022, Reforma a la Resolución SENAE-SENAE-2019-0048-RE Procedimiento Simplificado para Otorgar Facilidades de Pago, en aplicación de lo previsto en el Art. 116 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al proceso de facilidades de pago:
- 5.1.2. **Bienes de Capital.-** Son aquellas mercancías que no se destinan al consumo, sino a seguir un proceso productivo, en forma directa o indirecta para incrementar el patrimonio material o financiero.
- 5.1.3. **Deudor.-** Es la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que debe satisfacer a la Administración Aduanera, obligaciones determinadas en un control posterior relacionados con tributos al comercio exterior, intereses y recargos; multas y valores en procedimiento de ejecución coactiva.
- 5.1.4. **Multas.-** Es una obligación pecuniaria impuesta por la administración aduanera al sujeto pasivo por el cometimiento de un acto tipificado como falta reglamentaria, contravención o delito.

- 5.1.5. OCP.-** Orden de Cobro Público, son órdenes tramitadas por las instituciones del sector público a través del Banco Central (BCE) como participante del Sistema de Cobros Interbancario (SCI).
- 5.1.6. OCP 1.-** Archivo generado por la Institución del Sector Público participante del Servicio de Cobros, mediante el cual envía al BCE el detalle de las órdenes de cobro originadas por cuenta propia, para que sean Pagadoras del SCI para el débito a sus clientes.
- 5.1.7. OCP 2.-** Archivo que contiene los resultados del proceso de cobros, es decir, el estado final de las órdenes de cobro (débito o rechazo), esta información remite el Sistema Financiero al BCE.
- 5.1.8. Operador de Comercio Exterior (OCE):** Es el importador directo o el cesionario al que dicho importador hubiere cedido los derechos de propiedad de los bienes importados, por los cuales solicita facilidades de pago de tributos al comercio exterior en la importación de bienes de capital.
- Para efectos del presente documento se entiende como:
- **OCE (a):** Importadores quienes solicitan facilidades de pago a los tributos al comercio exterior en la importación de bienes de capital.
 - **OCE (b):** Agentes de aduana quienes representan al OCE (a).
- 5.1.9. Rectificaciones de Tributos.-** Determinaciones tributarias derivadas de un proceso de control posterior, consistente en tributos al comercio exterior, recargo e intereses.
- 5.1.10. Técnico en gestión de cobranzas y garantías de los distritos.-** Es el servidor aduanero que revisa el cumplimiento por parte del deudor de los requisitos de las solicitudes de facilidades de pago por:
- Obligaciones determinadas en un control posterior relacionados con tributos al comercio exterior, intereses y recargos;
 - Multas; y
 - Valores dentro de los procedimientos de ejecución coactiva.
- 5.1.11. Técnico Operador.-** Es el servidor aduanero de la Dirección de Puerto, Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, según corresponda, encargado del acto administrativo de aforo.
- 5.1.12. Valores dentro de los procedimientos de ejecución coactiva.-** Valores que se adeuden por cualquier concepto asociados a un número de procedimiento coactivo registrado por la Dirección Distrital en el sistema informático Ecuapass

- 5.2. El OCE (a) y (b) deben considerar las siguientes especificaciones para acceder a las facilidades de pago de tributos al comercio exterior en importaciones de bienes de capital:

- 5.2.1. El OCE (a) debe realizar una solicitud de facilidades de pago en el sistema informático Ecuapass, conforme al procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-2-004 Instructivo para el uso del sistema solicitud de facilidades de pago*”, considerando los requisitos contemplados en la normativa vigente.

Dicha solicitud generará automáticamente la tabla de amortización lineal y los correspondientes intereses por financiamiento, calculados de acuerdo a la tasa activa referencial emitida por el Banco Central del Ecuador, vigente a la fecha de aprobación de la solicitud de las facilidades de pago.

- 5.2.2. Una vez que el OCE (a) haya registrado su solicitud de facilidades de pago en el sistema informático Ecuapass, el OCE (b) debe proceder con la transmisión de la DAI, de acuerdo al término indicado en la normativa vigente; caso contrario, de no transmitirse la DAI en el término establecido, se considerará a la solicitud de facilidades de pago como no presentada.

- 5.2.3. Cuando el OCE (b) transmite la DAI debe considerar que en el campo “*Aduana*” debe ingresar el código del distrito aduanero por donde se van a despachar los bienes de capital y en el campo “*Tipo de pago*” debe registrar la opción “[C] *Facilidades de pago*”; además debe agregar como documento asociado, el documento “[314] *Solicitud de Facilidades de Pago*” y, en el campo “*Número de documento*” indicar el número de la solicitud de facilidades de pago otorgado por el sistema informático Ecuapass. En dicha DAI únicamente se debe indicar los bienes que se acogen a las facilidades de pago.

Durante el proceso de aforo, el OCE (b) podrá cambiar únicamente el tipo de pago “*facilidades de pago*” a “*anticipado*”.

Para el llenado de los demás campos de la DAI, debe remitirse al procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-2-009 Instructivo de sistemas para el registro de la declaración aduanera de importación*”.

- 5.2.4. En el caso de que se declare mercancías que no se acojan a las facilidades de pago, el OCE (b) debe solicitar el fraccionamiento del documento de transporte y la separación de la carga, conforme al procedimiento documentado “*SENAE-MEE-2-3-016 Manual específico para la separación de la carga y el fraccionamiento del documento de transporte*”.
- 5.2.5. El sistema informático Ecuapass emite un correo a la Dirección Distrital competente, alertando sobre el cierre de una DAI con facilidades de pago, a fin de que en un

término no mayor de cinco(5) días hábiles, contados a partir de la fecha del cierre de la declaración aduanera de importación, proceda a aprobar mediante resolución y electrónicamente la solicitud de facilidades de pago, para lo cual deberá cargar la resolución firmada al sistema Ecuapass previo a la aprobación electrónica.

Luego de que la solicitud de facilidades de pago sea aprobada electrónicamente por el Director Distrital, se genera automáticamente la liquidación de tipo [01] *“Liquidación por declaración de importación”* para que el OCE (a) cancele la cuota inicial y presente la garantía específica, dentro del término establecido en la normativa vigente.

La Dirección Distrital tendrá el término de hasta dos (2) días hábiles para la aprobación de la garantía rendida, contabilizados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la misma acorde al procedimiento documentado *“SENAE-MEE-2-7-001 Manual específico para la administración de garantías aduaneras”*.

- 5.2.6.** Una vez que se encuentre pagada la cuota inicial y aprobada la garantía específica, se autoriza el levante de las mercancías y se genera automáticamente todas las liquidaciones tipo [03] *“Liquidación de Facilidades de pago”* por las cuotas diferidas del total de los tributos causados. El sistema Ecuapass enviará un correo electrónico de aviso dirigido al OCE (a), tres días calendario antes de la fecha de vencimiento de pago de las cuotas diferidas.

Cada liquidación tiene como fecha de exigibilidad el primer día hábil de cada mes, a partir de dicha fecha se cuenta con dos (2) días hábiles para la respectiva cancelación, en caso de no realizar el pago se generan intereses sobre el valor de los tributos según lo dispuesto en el artículo 116 del COPCI.

El deudor debe mantener su cuenta bancaria con los fondos suficientes a ser debitados automáticamente.

- 5.2.7.** En el caso de que el OCE (a) no proceda con el pago de la cuota inicial y/o no presente la garantía específica en el término establecido en la normativa vigente, la solicitud de facilidades de pago es revocada automáticamente por el sistema, pudiendo el OCE (a) en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, confirmar el destino aduanero de su mercancía o de lo contrario, el técnico operador procede al cambio de tipo de pago en el sistema informático Ecuapass a fin de que el OCE (a) mediante una liquidación de tipo [02] *“Liquidación adicional”* cancele el valor total o restante de tributos más los intereses por mora correspondiente.
- 5.2.8.** Por una sola vez, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la revocatoria automática, el importador podrá solicitar el rechazo de la declaración aduanera de importación, demostrando objetivamente ante el Director Distrital ante quién solicitó las facilidades de pago, que el incumplimiento de la cuota inicial, se debe a circunstancias ajenas a su voluntad. El Director Distrital deberá pronunciarse de

manera positiva o negativa respecto al requerimiento del importador en el término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

En el caso de que el pronunciamiento sea positivo, el importador podrá presentar una nueva solicitud de facilidades de pago, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos establecidos en la presente normativa. En caso de que el pronunciamiento sea negativo, el importador deberá proceder con el pago de la liquidación por el total de los tributos más los intereses por mora a los que hubiera lugar desde la exigibilidad de la obligación aduanera.

5.2.9. Si el OCE (a) incurre en la falta de pago de una cuota mensual hasta el día hábil anterior a la fecha de exigibilidad de la siguiente cuota, el sistema automáticamente realiza lo siguiente:

- Revoca la solicitud de facilidades de pago.
- En el caso que corresponda, anula las cuotas cuyo pago aún no es exigible y en su reemplazo genera una liquidación tipo [02] “Liquidación adicional” por el monto equivalente a los tributos al comercio exterior.

En este caso la dirección distrital respectiva debe proceder con la ejecución de la garantía respecto a las liquidaciones tipo [03] “Liquidación de facilidades de pago” con estado “No Pagado” y respecto a la liquidación tipo [02] “Liquidación adicional” generada por el sistema.

El sistema Ecuapass enviará automáticamente una notificación a los directores distritales y técnicos operadores del área de garantías de los distritos, cuando sea revocada la solicitud de facilidades de pago.

5.2.10. Por una sola vez, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la revocatoria automática, el importador podrá solicitar la reactivación de las facilidades de pago, demostrando objetivamente ante el Director Distrital ante quién se solicitó las facilidades de pago, que el incumplimiento de pago de una de las cuotas mensuales, se debe a circunstancias ajenas a su voluntad. El Director Distrital deberá pronunciarse de manera positiva o negativa respecto al requerimiento del importador en el término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

En caso de que el pronunciamiento sea positivo, el importador deberá consignar dentro del término de ocho (8) días, el valor de la cuota mensual incluidos los intereses que se generen hasta el efectivo pago, luego de lo cual, el sistema informático permitirá que se continúe con el pago de las demás cuotas, las cuales deberán ser canceladas de forma consecutiva dentro del plazo establecido en el literal a) del artículo 116 del Código Orgánico Producción, Comercio e Inversiones.

En caso de que el pronunciamiento sea negativo y como consecuencia de la revocatoria, se procederá a la ejecución de la garantía aduanera por el monto equivalente a los tributos al comercio exterior pendientes de pago, incluidos los respectivos intereses por el financiamiento otorgado, calculados a la fecha en que se da por terminada las facilidades de pago.

- 5.2.11.** El área de garantías de los distritos debe verificar cada inicio de mes en la opción *“Consulta de liquidación”*, el número de DAI que aplicó facilidades de pago, a fin de determinar las liquidaciones pendientes de pago, producto del resultado de las liquidaciones impagas. Para conocer detalladamente la opción antes mencionada, remítase al procedimiento documentado *“SENAE-ISIE-2-2-073 Instructivo para el uso del sistema consulta de liquidación”*.
- 5.2.12.** De determinarse en el proceso de aforo que las mercancías importadas no corresponden a bienes de capital, el técnico operador del distrito correspondiente cambiará el tipo de pago a *“anticipado”*.
- 5.3.** El deudor debe considerar las siguientes especificaciones para acceder a las facilidades de pago por obligaciones determinadas en un control posterior relacionados con tributos al comercio exterior, intereses y recargos, multas; o valores dentro de los procedimientos de ejecución coactiva:
- 5.3.1.** Los deudores que posean RUC deben estar registrados en el sistema informático Ecuapass y acceder a la herramienta a través de su usuario y clave, mientras que los usuarios que no posean RUC podrán ingresar a la herramienta sin necesidad de estar registrado en el sistema informático Ecuapass, conforme se indica en el procedimiento documentado *“SENAE-ISEE-2-2-048 Instructivo de sistema para el registro y consulta de solicitudes de facilidades de pago por obligaciones pendientes”*.
- 5.3.2.** La solicitud del sistema informático Ecuapass podrá ser firmada electrónicamente, no obstante si el deudor no cuenta con firma electrónica, deberá generar el formulario de solicitud desde el sistema, firmarlo manualmente y agregarlo como documento adjunto a la solicitud electrónica. Una vez enviada la solicitud electrónica, deberá ingresar el documento original a través de secretaría de la Dirección Distrital correspondiente.
- 5.3.3.** El deudor deberá generar la solicitud electrónica de facilidades de pago en la opción *“Solicitud de facilidades de pago por obligaciones pendientes”*, seleccionando el distrito que atenderá el trámite, el tipo de deuda y considerando lo siguiente:
- La solicitud podrá ser realizada por una o varias deudas pendientes cuando se trate de los tipos: multas o control posterior.

- La solicitud permitirá seleccionar sólo un proceso coactivo. En caso de requerir una facilidad de pago por otro proceso coactivo deberá presentar una nueva solicitud.
- Las solicitudes de facilidades de pago podrán autorizarse por un plazo máximo de hasta 48 meses, a excepción de las multas cuyo plazo máximo será de 24 meses.
- Las solicitudes de “Control Posterior” o “Procesos Coactivos” requerirán la presentación de una garantía específica cuando el plazo solicitado sea superior a 24 meses.

Dicha solicitud generará automáticamente la tabla de amortización lineal y los correspondientes intereses por financiamiento, calculados de acuerdo a la tasa activa referencial emitida por el Banco Central del Ecuador, vigente a la fecha de aprobación de la solicitud de las facilidades de pago.

En el caso de aprobación o rechazo de la solicitud de facilidades de pago, el sistema informático aduanero generará un aviso a la cuenta de correo electrónico del deudor.

5.3.4. Los Técnicos en Gestión de Cobranzas y Garantías 1 y 2 revisan la solicitud y elaboran el proyecto de resolución a fin de que el Director Distrital proceda a aprobar mediante resolución y electrónicamente la solicitud de facilidades de pago, para lo cual deberá cargar la resolución firmada al sistema Ecuapass previo a la aprobación electrónica.

5.3.5. Luego de que la solicitud de facilidades de pago sea aprobada electrónicamente por el Director Distrital, se genera automáticamente la liquidación de tipo [16] “*Liquidación por Facilidades de Pago de obligaciones pendientes*” para que en el término establecido en la normativa vigente, el deudor proceda a cancelar la cuota inicial y en los casos que corresponda presente además la garantía específica.

Cuando la solicitud es aprobada electrónicamente, las liquidaciones originales asociadas a la facilidad de pago, cambian al estado “Sustituida en convenio de pago”.

Una vez que se encuentre pagada la cuota inicial y aprobada la garantía específica en los casos que corresponda, se generan automáticamente las demás cuotas mediante liquidaciones de tipo [16] “*Liquidación por Facilidades de Pago de obligaciones pendientes*”. Cada liquidación tiene como fecha de exigibilidad el primer día hábil de cada mes, a partir de dicha fecha se cuenta con dos (2) días hábiles para el respectivo pago, en el caso de no efectuárselo en dicho término, se generan intereses según lo dispuesto en el artículo 116 del COPCI.

El sistema Ecuapass enviará un correo electrónico de aviso dirigido al deudor, tres días calendario antes de la fecha de vencimiento de las cuotas. El deudor debe mantener su cuenta bancaria con los fondos suficientes a ser debitados automáticamente.

5.3.6. Si el deudor no cancela la cuota inicial y/o en los casos que corresponda no cuenta con una garantía específica aprobada en el término establecido en la normativa vigente

automáticamente se revoca la solicitud de facilidades de pago, se anula la liquidación por cuota inicial en estado No Pagado y las liquidaciones con estado “*Sustituida en convenio de pago*” retornan a su estado anterior, es decir “*No pagado*”.

- 5.3.7.** Por una sola vez, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la revocatoria automática, el deudor podrá solicitar que se le permita presentar una segunda facilidad de pago sobre una misma deuda, demostrando objetivamente ante el Director Distrital ante quién solicitó las facilidades de pago, que el incumplimiento de pago de la cuota inicial, se debe a circunstancias ajenas a su voluntad. El Director Distrital deberá pronunciarse de manera positiva o negativa respecto al requerimiento del deudor en el término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

En caso de que el pronunciamiento sea positivo, el deudor podrá presentar una nueva solicitud de facilidades de pago, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos establecidos en la presente normativa. En caso de que el pronunciamiento sea negativo y como consecuencia de la revocatoria, la Dirección Distrital procederá con el envío a coactiva o reanudación de la coactiva según corresponda.

- 5.3.8.** Para las solicitudes de facilidades de pago por obligaciones determinadas en un control posterior relacionadas con tributos al comercio exterior, intereses y recargos y para las solicitudes de facilidades de pago por multas; si el deudor incurre en la falta de pago de una cuota hasta el día hábil anterior a la fecha de exigibilidad de la siguiente cuota, el sistema automáticamente realiza lo siguiente:

- Revoca la solicitud de facilidades de pago.
- En el caso que corresponda, anula las liquidaciones de las cuotas cuyo pago aún no es exigible y en su reemplazo genera una nueva liquidación tipo [16] “*Liquidación por Facilidades de Pago de obligaciones pendientes*” con motivo “Saldo de facilidad de pago”.
- Envía un correo electrónico a los directores Administrativo Financiero, técnicos en Gestión de Cobranzas y Garantías 1 y 2 de los Distritos, técnicos operadores del área de Garantía, jefe de Procesos Aduaneros Garantías o quién haga sus veces, informando la revocatoria de la solicitud de facilidades de pago, a fin de realizar las acciones pertinentes.

La dirección distrital respectiva debe iniciar el procedimiento coactivo o solicitar la ejecución de garantía en los casos que corresponda, con las liquidaciones tipo [16] “*Liquidación por Facilidades de Pago de obligaciones pendientes*” con estado No Pagado que corresponderán a los motivos “Cuotas mensuales de facilidades de pago” y “Saldo de facilidad de pago”.

- 5.3.9.** Para las solicitudes de facilidades de pago por valores dentro de los procedimientos de ejecución coactiva; si el deudor incurre en la falta de pago de una cuota hasta el día

hábil anterior a la fecha de exigibilidad de la siguiente cuota, el sistema automáticamente realiza lo siguiente:

- Revoca la solicitud de facilidades de pago.
- Anula todas las liquidaciones por cuotas mensuales con estado “No Pagado”.
- Las liquidaciones con estado “Sustituida en convenio de pago” retornarán a su estado anterior, es decir “No pagado”.
- Envía automáticamente un correo electrónico a los directores Administrativo Financiero, técnicos en Gestión de Cobranzas y garantías 1 y 2 de los Distritos, director Jurídico, director de Asesoría Jurídica, abogados aduaneros de los Distritos, técnicos operadores del área de Garantía, jefe de Procesos Aduaneros Garantías o quién haga sus veces, informando la revocatoria de la solicitud de facilidades de pago, a fin de realizar las acciones pertinentes.

La dirección distrital respectiva debe reanudar el procedimiento coactivo o solicitar la ejecución de garantía en los casos que corresponda, con las liquidaciones que originaron la solicitud de facilidad de pago.

- 5.3.10.** Por una sola vez dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la revocatoria automática, el deudor podrá solicitar la reactivación de las facilidades de pago, demostrando objetivamente ante el Director Distrital ante quién solicitó las facilidades de pago, que el incumplimiento de pago de una de las cuotas mensuales, se debe a circunstancias ajenas a su voluntad. El Director Distrital deberá pronunciarse de manera positiva o negativa respecto al requerimiento del importador en el término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

En caso de que el pronunciamiento sea positivo, el deudor deberá consignar dentro del término de ocho (8) días, el valor de la cuota mensual incluidos los intereses que se generen hasta el efectivo pago, luego de lo cual, el sistema informático permitirá que se continúe con el pago de las demás cuotas, las cuales deberán ser canceladas de forma consecutiva dentro del plazo establecido en el literal a) del artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En caso de que el pronunciamiento sea negativo, se procederá al cobro de la deuda pendiente de pago, incluidos los respectivos intereses por el financiamiento otorgado, calculados a la fecha en que se da por terminada la facilidad de pago.

- 5.3.11.** En el caso de que se solicite la cancelación anticipada de la deuda, el sistema informático de la administración aduanera genera una nueva liquidación de tipo [16] “*Liquidación por Facilidades de Pago de obligaciones pendientes*” por el monto restante de la deuda.

- 5.3.12.** Para las solicitudes de facilidades de pago por valores dentro de los procedimientos de ejecución coactiva, la Dirección Administrativa Financiera o quién haga sus veces en

coordinación con el área jurídica, confirmará el valor de la deuda, y si los valores no se encuentran conformes se procederá a su actualización en el sistema.

Si en la actualización de la deuda se determina que una o más de las liquidaciones pertenecientes al proceso coactivo han sido compensadas mediante pagos parciales, la Dirección Administrativa Financiera o quien haga sus veces, emitirá una nueva liquidación por el saldo y solicitará mediante hoja de cambio asignar el estado “Abonada en coactiva” a las liquidaciones compensadas.

Una vez actualizada la deuda la Dirección Administrativa Financiera o quien haga sus veces procederá a rechazar la solicitud a fin de que el deudor genere una nueva solicitud de facilidades de pago.

5.3.13. Para las solicitudes de facilidades de pago con plazo superior a 24 meses, por obligaciones determinadas en un control posterior relacionadas con tributos al comercio exterior, intereses y recargos, y valores dentro de los procedimientos de ejecución coactiva; considerar:

- El deudor en el término de 8 días hábiles contados a partir de la aprobación electrónica de la solicitud de facilidad de pago y una vez cancelada la liquidación de cuota inicial, debe presentar una garantía específica ante la Dirección Distrital por el valor correspondiente al saldo adeudado más los intereses por financiamiento otorgado, con fecha de vigencia que abarque el plazo concedido a la facilidad. En el trámite debe detallar el número de liquidación cancelada.
- Una vez receptada la solicitud física del usuario, el funcionario competente del control de garantías debe registrar el trámite electrónico de garantía en el sistema Ecuapass seleccionando como Tipo de Operador la opción “Usuario Facilidades de Pago”, para lo cual deberán remitirse al procedimiento documentado “*SENAE-ISIE-2-2-042 Instructivo de sistemas para el registro de solicitud de aprobación de garantía manual*”.
- La Dirección Distrital tendrá el término de hasta dos (2) días hábiles para la aprobación de la garantía rendida, contabilizados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la misma acorde al procedimiento documentado “*SENAE-MEE-2-7-001 Manual específico para la administración de garantías aduaneras*”.
- La Dirección Administrativa Financiera o quien haga sus veces, en el caso que se revocare la facilidad de pago debido a que el deudor incurrió en la falta de pago de una cuota hasta el día hábil anterior a la fecha de exigibilidad de la siguiente cuota; informará mediante memorando a la Jefatura de garantías o quien haga sus veces en los distritos el valor pendiente de pago por el cual se deba ejecutar la garantía.

- La Dirección Administrativa Financiera o quien haga sus veces, una vez que el deudor haya cancelado el valor total de la solicitud de facilidad de pago; informará mediante memorando a la Jefatura de garantías o quien haga sus veces en los distritos para que proceda con el levante manual de la garantía.
- 5.4. Respecto al proceso de débito automático de los valores de las liquidaciones de facilidades de pago:
- 5.4.1. El sistema informático Ecuapass alertará mediante correo electrónico al Tesorero General, Director Financiero Aduanero y a los Técnicos en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección Financiera Aduanera, que existen liquidaciones por cobrar con tipo de pago débito automático.
- 5.4.2. Los Técnicos en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección Financiera Aduanera con responsabilidades asignadas en el proceso de débito automático, deben utilizar la opción informática: “*Generación de orden de cobro interbancario - OCP*” y remitirse al procedimiento documentado “*SENAE-ISIE-2-7-033 Instructivo de sistema para la generación de orden de cobro interbancario OCP*”. Para lo expuesto se debe considerar las siguientes especificaciones:
- Deben consultar diariamente si existen liquidaciones por cobrar con tipo de pago débito automático, sin perjuicio de las notificaciones que realice el sistema informático Ecuapass.
 - De existir valores por cobrar, deben generar el archivo OCP1 en la pantalla *Generación de orden de cobro interbancario - OCP*” y cargarlo en la plataforma web del BCE antes del mediodía. El sistema permitirá generar únicamente un archivo OCP1 por día.
 - A partir de las 16:30 pm podrá descargar desde la plataforma web del BCE el archivo OCP2 y procesarlo en la pantalla *Generación de orden de cobro interbancario - OCP*”. Al procesar el archivo OCP2, el sistema actualizará a estado PAGADO únicamente las liquidaciones cuyos valores fueron debitados exitosamente.
- 5.4.3. Para efectos del proceso de liberación de valores considerar que la fecha contable de las liquidaciones pagadas mediante débito automático será el día hábil siguiente a la fecha de procesamiento del archivo OCP2.

6. PROCEDIMIENTO

- 6.1. Facilidades de pago de tributos al comercio exterior para la importación de bienes de capital

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Registra y firma solicitud de facilidades de pago	Datos de la importación	Registra y firma la solicitud de facilidades de pago en el sistema informático Ecuapass, utilizando la siguiente ruta: <u>Portal Externo > Trámites Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de facilidades de pago</u> de bienes de capital	OCE (a)	Número de Solicitud de facilidades de pago con estado "Solicitada"
2	Transmite DAI	Número de Solicitud de facilidades de pago con estado "Solicitada"	Transmite DAI con tipo de pago facilidad de pago. Ver consideración 5.2.3	OCE (b)	DAI con tipo de pago "facilidades de pago" transmitida.
3	Numera la DAI	DAI con tipo de pago "facilidades de pago" transmitida.	Numera la DAI y asigna canal de aforo. Si el canal de aforo es Automático ir a la actividad 4, caso contrario, de no ser automático continúa con la actividad 5.	Ecuapass	DAI con canal de aforo Automático/DAI con canal diferente a aforo Automático.
4	Asigna a la DAI estado cerrado	DAI con canal de aforo Automático	Asigna estado cerrada a la DAI. Continuar con la actividad 8.	Ecuapass	DAI con estado "Cerrada"
5	Procede con el aforo de la carga.	DAI con canal diferente a aforo Automático.	Procede con el aforo asignado, en caso de que la mercancía sí corresponda a un bien de capital, se debe continuar con la actividad 7, caso contrario, con la actividad 6.	Técnico Operador	Sí es un bien de capital No es un bien de capital
6	Cambia el tipo de Pago a "Pago Anticipado"	No es un bien de capital	Cambia tipo de pago a "Pago Anticipado", lo que culmina el proceso de Facilidades de pago, Finaliza el proceso.	Técnico Operador	DAI con tipo de pago anticipado.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
7	Realiza informe de aforo y cierra el aforo.	Sí es un bien de capital	Realiza informe de aforo y cierra el aforo de la DAI.	Técnico Operador	DAI con estado "Cerrada"
8	Aprueba la solicitud de facilidades de pago	DAI con estado "Cerrada"	Aprueba mediante resolución y electrónicamente la solicitud de facilidades de pago una vez que la DAI se encuentre en estado "cerrada".	Director Distrital	Solicitud de facilidades de pago con estado "Aprobada"
9	Genera la liquidación inicial de tributos.	Solicitud de facilidades de pago con estado "Aprobada"	Genera la liquidación inicial de tributos por el valor ingresado en la solicitud, el cual debe corresponder mínimo al 20% del total de los tributos. En el caso de que realice el pago de la liquidación inicial y presente la garantía procede con la actividad 10; caso contrario, con la actividad 11.	Ecuapass	Liquidación inicial pagada y garantía aprobada. Liquidación inicial no pagada y/o garantía no aprobada.
10	Genera liquidaciones por las cuotas pendientes de pagar.	Liquidación inicial pagada y garantía aprobada.	Genera las liquidaciones por las cuotas pendientes de pagar.	Ecuapass	Liquidaciones por las cuotas pendientes de pagar generadas.
11	Revoca solicitud de facilidades de pago	Liquidación inicial no pagada y/o garantía no aprobada.	Revoca automáticamente la solicitud de facilidades de pago.	Ecuapass	Solicitud de facilidades de pago revocada.

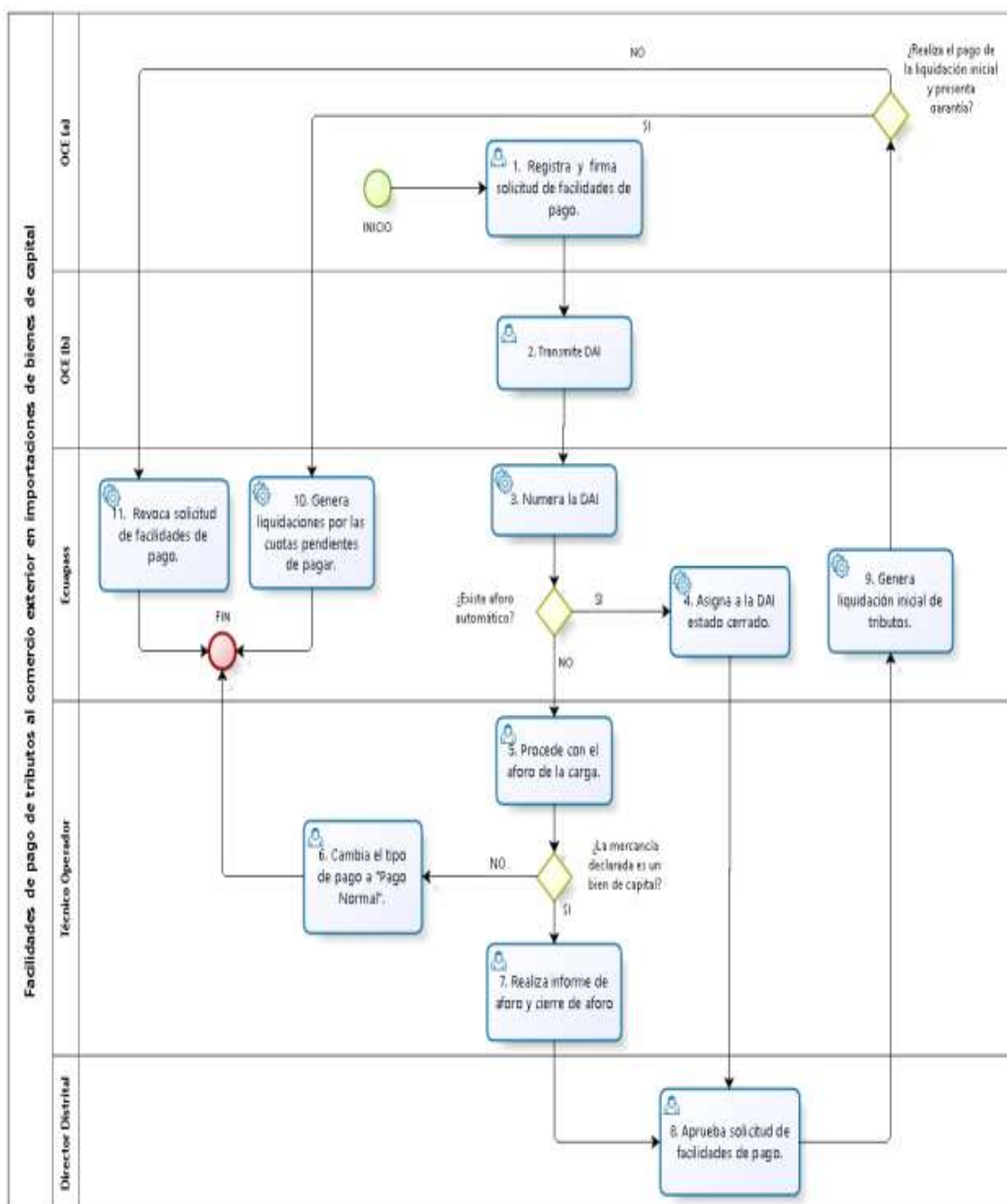
6.2. Facilidades de pago por tributos al comercio exterior, intereses y recargos determinados en control posterior, valores dentro de los procedimientos de ejecución coactiva y multas

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Registra y firma solicitud de facilidades de pago	Obligaciones determinadas en un control posterior. Multas. Valores dentro de los procedimientos de ejecución coactiva	Registra y firma la solicitud de facilidades de pago en el sistema informático Ecuapass, utilizando la siguiente ruta: <u>Portal Externo > Trámites Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de facilidades de pago por obligaciones pendientes.</u> Tenga en cuenta las consideraciones generales 5.3.1. y 5.3.2 del presente documento.	Deudor	Número de Solicitud de facilidades de pago con estado "Enviada"
2	Revisa solicitud de facilidades de pago	Número de Solicitud de facilidades de pago con estado "Enviada"	Revisa que el deudor cumpla con los requisitos indicados en la normativa vigente. Si no cumple con los requisitos, continúa con la actividad 3, caso contrario, con la actividad 4.	Técnico en gestión de cobranzas y garantías de los distritos	Solicitud observada o no observada
3	Rechaza solicitud de facilidades de pago	Solicitud observada	Rechaza la solicitud de facilidades de pago en el sistema informático Ecuapass, utilizando la siguiente ruta: <u>Portal Interno > Sistema de despacho de importación > Recaudación > Aprobación de solicitud de facilidades de pago por obligaciones pendientes.</u> Fin del proceso.	Director Distrital	Número de Solicitud de facilidades de pago con estado "Rechazada"
4	Aprueba solicitud de facilidades de pago	Solicitud no observada	Aprueba mediante resolución y electrónicamente la solicitud de facilidades de pago, utilizando la siguiente ruta: <u>Portal Interno > Sistema de</u>	Director Distrital	Número de solicitud de facilidades de pago con estado "Aprobado".

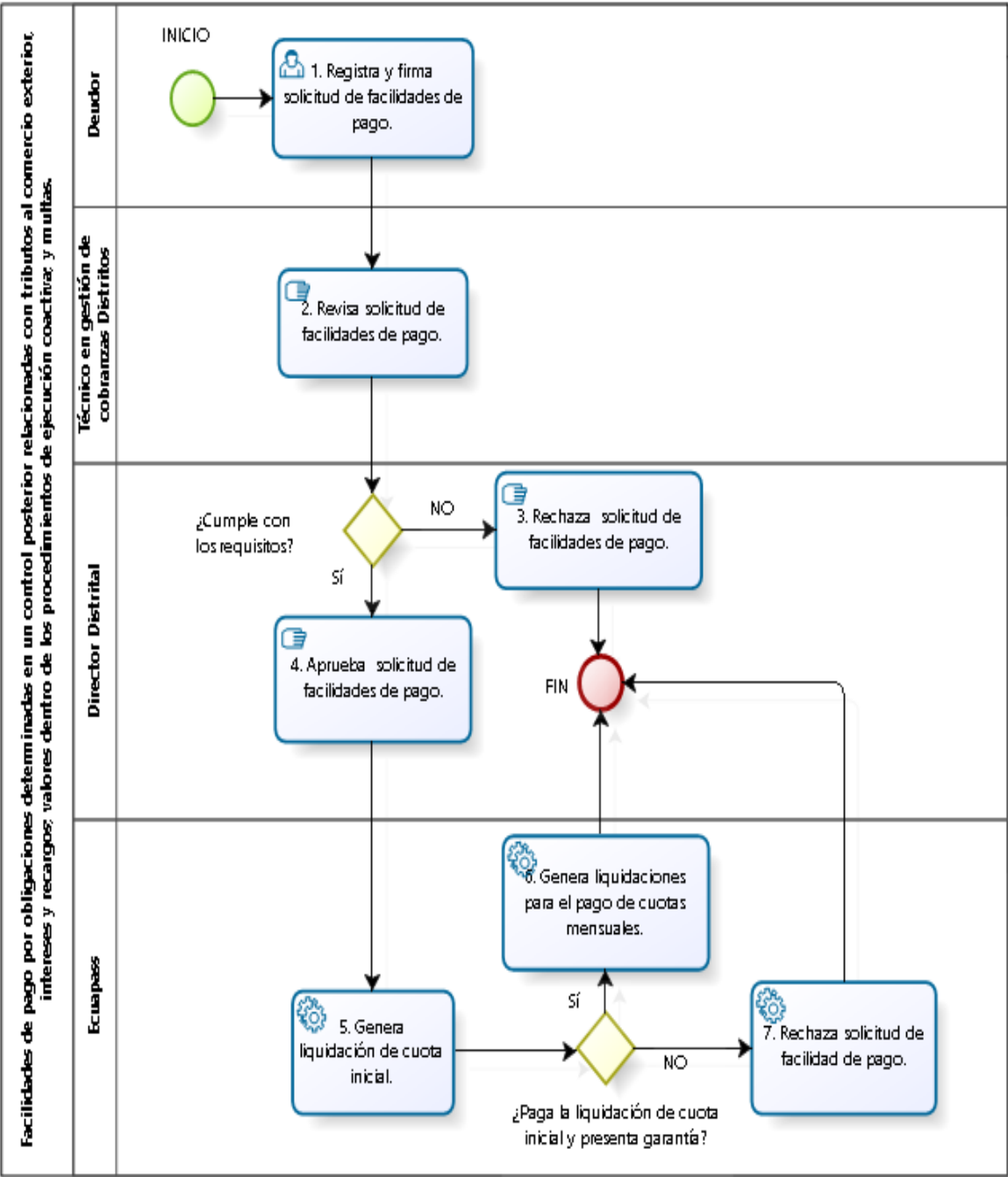
No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<u>despacho de importación > Recaudación > Aprobación de solicitud de facilidades de pago por obligaciones pendientes.</u>		
5	Genera liquidación de cuota inicial.	Solicitud de facilidades de pago con estado "Aprobada"	Genera la liquidación de cuota inicial por el valor ingresado en la solicitud, el cual no debe ser menor al 20% del monto total. En el caso de que se realice el pago de la cuota inicial y presente la garantía en los casos que corresponda, procede con la actividad 6; caso contrario con la actividad 7.	Ecuapass	Liquidación de cuota inicial pagada y garantía aprobada. Liquidación de cuota inicial no pagada y/o garantía no aprobada.
6	Genera liquidaciones para el pago de las cuotas mensuales	Liquidación de cuota inicial pagada y garantía aprobada.	El sistema informático Ecuapass genera las liquidaciones correspondientes a los dividendos mensuales y los intereses por el financiamiento otorgado. Tomar en cuenta la consideraciones generales 5.3.5. Fin del proceso.	Ecuapass	Liquidaciones mensuales correspondientes al periodo autorizado de la facilidad de pago.
7	Revoca solicitud de facilidades de pago.	Liquidación de cuota inicial no pagada y/o garantía no aprobada.	El sistema informático Ecuapass revoca la solicitud de facilidades de pago. Tomar en cuenta la consideración general 5.3.5. Finaliza el proceso.	Ecuapass	Liquidación de facilidad de pago revocada.

7. FLUJOGRAMA

7.1. Facilidades de pago de tributos al comercio exterior en importaciones de bienes de capital



7.2. Facilidades de pago por obligaciones determinadas en un control posterior relacionadas con tributos al comercio exterior, intereses y recargos; valores dentro de los procedimientos de ejecución coactiva; y multas.



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de los directores distritales. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1.	Tiempo de aprobación electrónica de la solicitud de facilidades de pago en importaciones de bienes de capital	Tiempo transcurrido entre que la DAI tenga estado “Cerrado” y la Dirección Distrital apruebe la solicitud de facilidades de pago	≤5 días hábiles	Sistema de <u>DW del portal interno: Reporte > Consulta de reportes de usuario común > Nombre de reporte: Solicitud de Facilidades de Pago (DNMCYT)</u>	Mensual

Oficio Nro. SENA-DSG-2023-0024-OF**Guayaquil, 27 de febrero de 2023**

Asunto: Publicación en el Registro oficial SENA-SENAE-2023-0009-RE - Se expide procedimiento documentado SENA-MEE-2-2-032-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE DESPACHO CON PAGO GARANTIZAD

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro.**SENAE-SENAE-2023-0009-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2023-0009-RE	“(…) RESUELVE ARTÍCULO ÚNICO.- EXPEDIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO: SENA-MEE-2-2-032-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE DESPACHO CON PAGO GARANTIZADO. (…)”	05

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0009-RE**Guayaquil, 24 de febrero de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85, establece: “(...) *En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*”

Que, el artículo 95 de la norma ibídem, señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*”

Que, el artículo 100 de la norma ibídem, indica que: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación (...), para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía*”;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: “(...) *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)*”;

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas*

regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;

Que, el Acuerdo sobre Facilitación al Comercio en el artículo 1, establece que: “*1.1 Cada Miembro publicará prontamente la siguiente información, de manera no discriminatoria y fácilmente accesible, a fin de que los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas puedan tener conocimiento de ella: a) los procedimientos de importación, exportación y tránsito (incluidos los procedimientos en puertos, aeropuertos y otros puntos de entrada) y los formularios y documentos exigidos (...)*”;

Que, el artículo 2 de la norma ibídem, señala que: “*(...)2.1 Cada Miembro facilitará, y actualizará en la medida de lo posible y según proceda, por medio de Internet lo siguiente: a) una descripción¹ de sus procedimientos de importación, exportación y tránsito, incluidos los procedimientos de recurso o revisión, en la que se informe a los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas de las medidas prácticas necesarias para la importación, la exportación y el tránsito;*”;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Libro V, “*La competitividad sistémica y a la facilitación aduanera*”, en el artículo 104, establece que: “*A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: a. **Facilitación al Comercio Exterior.**- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. (...) b. **Control Aduanero.**- En todas las operaciones de comercio exterior se aplicarán controles por medio de la gestión de riesgo, velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal. f. **Aplicación de buenas prácticas internacionales.**- Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio*”;

Que, el artículo 211 de la norma ibídem, establece que: “*Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (...) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento*”;

Que, el artículo 216 de la norma ibídem, señala que: “*La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera*

y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;";

Que, en virtud de la reforma del Reglamento al Título De La Facilitación Aduanera Para El Comercio, Del Libro V Del Código Orgánico De La Producción, Comercio E Inversiones (RCOPCI), respecto del ART. 158 DEL D.E. 586, R.O. 186-3S con fecha 10 de noviembre del 2022, en el cual se actualizaron los artículos correspondientes a la sección IV del “DESPACHO CON PAGO GARANTIZADO”; señala:

“Art. 86.- Despacho con Pago Garantizado.- “(...)En los despachos con pago garantizado, la autorización de pago se generará el último día hábil del mes calendario siguiente de generada la liquidación de la obligación tributaria.(...)” y Art. 88.- Procedimiento para el levante de mercancías aduanera.-“(...) Bajo esta modalidad de despacho, los pagos serán autorizados al último día hábil del mes siguiente de liquidada la Declaración Aduanera.(...)”, “(...En caso de que los operadores de comercio exterior no cumplan con lo previsto en el inciso precedente, no podrán acceder a despachos con pagos garantizados por un período de dos meses, en caso de tratarse de la primera vez; y, por un período de seis meses, en caso de reincidencia dentro de los doce meses siguientes al cometimiento del primer incumplimiento de pago.(...)”.

Que, el artículo 231 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones reformado por la Disposición Reformatoria Cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Nro. 19S, de fecha 21 de junio de 2021 y sustituido por el artículo 182 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID 19, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587, de fecha 29 de noviembre de 2021, señala lo siguiente:

“(...) Los OEA tendrán los beneficios establecidos en los acuerdos de reconocimiento mutuo, aquellos definidos por la autoridad nacional en materia de facilitación del comercio, la autoridad nacional de política comercial y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Estos incentivos incluirán, uno o más, de los siguientes:

- 1. Reducción o exoneración de la presentación de garantías aduaneras incluida la necesaria para acceder al Despacho Garantizado; siempre que cumplan con los CRITERIOS DE RIESGO y solvencia previstos para el efecto.*

Que, mediante boletín externo Nro. 181-2022 de fecha 28 de octubre de 2022, se socializaron las Mejoras en el Proceso de Despacho con Pago Garantizado.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Expedir el siguiente procedimiento documentado:

SENAE-MEE-2-2-032-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE DESPACHO CON PAGO GARANTIZADO.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deja sin efecto el siguiente procedimiento documentado:

SENAE-MEE-2-2-032-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE DESPACHO CON PAGO GARANTIZADO.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD RIOS
MICHAUD**



SENAE-MEE-2-2-032-V2

**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE
DESPACHO CON PAGO GARANTIZADO**

ENERO 2023

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Detalle simplificado de los flujos y procesos para la aplicación de Despacho con Pago Garantizado al momento de transmitir los trámites de los Declaraciones Aduaneras de Importación.

Objetivo:

Definir y estandarizar las actividades necesarias para la aplicación de Pago Garantizado por parte de los importadores y agentes de aduana.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
 Firmado electrónicamente por: MICHELLE STEPHANIE ROMAN PROANO Ing. Michelle Román Proaño Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 Firmado electrónicamente por: CRISTIAN ESTEBAN CORREA MORAN Mgs. Cristian Correa Morán Jefe de Subdivisión de Sistemas	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Firmado electrónicamente por: DIANA PAOLA BUENANO CAMPOSANO Mgs. Diana Paola Camposano Directora de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Firmado electrónicamente por: ALVARO IVAN CORONEL ARELLANO Lcdo. Alvaro Coronel Arellano Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Enero 2023	Reforma al RCOPCI- Sección IV del "Despacho con Pago Garantizado"	Ing. Michelle Román Proaño
1	Septiembre 2015	Versión Inicial	Ing. Rody Nazareno Y.

ÍNDICE

1. **OBJETIVO**.....

2. **ALCANCE**.....

3. **RESPONSABILIDAD**

4. **NORMATIVA VIGENTE**

5. **CONSIDERACIONES GENERALES**.....

6. **PROCEDIMIENTO**

7. **FLUJOGRAMA**

8. **INDICADORES**.....

9. **ANEXOS**

1. OBJETIVO

Definir y estandarizar las actividades necesarias para la aplicación de Despacho con Pago Garantizado por parte de los importadores y agentes de aduana.

2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los importadores, agentes de aduana, servidores aduaneros de la Dirección de Despacho, Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria, Direcciones Distritales, Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y Subdirección de Apoyo Regional.

Comprende los siguientes procesos:

- La calificación por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el uso del beneficio “Despacho con pago garantizado”.
- La transmisión de la declaración aduanera de importación con tipo de pago “Pago garantizado” al sistema informático aduanero. Ejecución de la garantía por falta de pago dentro de los plazos establecidos.
- Bloqueo de uso del beneficio “Despacho con pago garantizado”.

No comprende el detalle de los siguientes procesos:

- Declaración aduanera de importación sustitutiva.
- Correcciones a la declaración aduanera de importación.
- Rechazo de la declaración aduanera de importación.
- Registro y aprobación de la garantía aduanera.
- Ejecución de la garantía aduanera.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los importadores, agentes de aduana, servidores aduaneros de la Dirección de Despacho, Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria, Direcciones Distritales, Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y Subdirección de Apoyo Regional.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, Registro Oficial Suplemento 351, de fecha 29 de diciembre 2010, Última reforma, Tercer suplemento del Registro Oficial 587, del 29 de noviembre de 2021.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, de fecha 19 de mayo de 2011, última reforma, Tercer Suplemento del Registro Oficial 186, del 10 de noviembre de 2022.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2021-0128-RE, Procedimiento Para Acceder Al Beneficio Del Despacho Con Pago Garantizado, de fecha 29 de octubre de 2021, Registro Oficial Suplemento 572, de fecha 08 de noviembre 2021.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0604-RE, Correcciones a las declaraciones aduaneras posterior al levante de las mercancías, de fecha 01 de octubre de 2014, Registro Oficial Suplemento 425, de fecha 27 de enero 2015.
- Resolución Nro. SENAE-DGNSENAE-2022-0065-RE, reformar la resolución nro. SENAE-SENAE-2019-0063-RE “Reglamento Para Obtener O Renovar La Calificación De Operador Económico Autorizado”, de fecha 29 de julio de 2022, Registro Oficial Suplemento 139, de fecha 01 de septiembre 2021.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente documento:

5.1.1 **OCE:** Para efectos del presente documento se entiende como operador de comercio exterior al importador o su agente de aduana.

5.1.2 **OEA:** Es la persona natural o jurídica involucrada en el movimiento internacional de mercancías, cualquier que sea la función que haya sumido, que cumpla con las normas equivalentes de seguridad de la cadena logística establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para acceder a facilidades en los trámites aduaneros.

5.1.3 **Bloqueo definitivo:** Impedimento definitivo para realizar transmisiones con tipo de pago “Pago garantizado” a los OCE que reinciden con el incumplimiento del pago de sus liquidaciones tributarias garantizadas, dentro de los plazos establecidos.

5.1.4 **Uso:** movimiento en la garantía que refleja un débito, el cual es producto de las liquidaciones de tributos y liquidaciones adicionales generadas por una DAI con tipo de pago “Pago Garantizado”.

- 5.1.5 Retorno:** movimiento en la garantía que refleja un crédito, el cual es producto del pago de las liquidaciones de tributos y liquidaciones adicionales generadas por una DAI con tipo de pago “Pago Garantizado”.
- 5.1.6 Liquidación de tributos garantizada:** Liquidación de tributos que se genera al momento de la aceptación de la DAI, sin embargo cuenta con fecha de autorización de pago al último día hábil del mes siguiente de generada la DAI, y cuyos tributos son afianzados con la garantía general asociada a la declaración al momento que cierra el aforo.
- 5.2** Al momento de la transmisión de una DAI con tipo de pago “Pago Garantizado” el sistema informático Ecuapass, valida el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- Para el registro de la DAI remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-2-009-V4 Instructivo de Sistemas para el Registro de la Declaración Aduanera de Importación”.
- 5.3** Las garantías generales que afianzan la modalidad despacho con “Pago Garantizado” son aprobadas por la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos o la Subdirección de Apoyo Regional, quienes deben mantener el control de la vigencia y demás proceder con la ejecución inmediata de las mismas, una vez que las Direcciones Distritales lo soliciten.
- 5.4** Al momento de transmitir una DAI con tipo de pago “Pago Garantizado” la garantía general debe estar vigente hasta el 31 de enero del año siguiente de haber sido emitida.
- 5.5** Al momento de realizar la transmisión de una DAI con pago garantizado se debe declarar obligatoriamente en sección “Documentos” el número de la garantía general que se ha aprobado previamente para el efecto.
- 5.6** Una liquidación de tributos garantizada puede ser pagada antes de la fecha de autorización del pago asignada por el sistema, incluso antes de que el estado de la declaración aduanera cambie a “salida autorizada”.
- 5.7** Los usos (débitos) únicamente se ven reflejados en los movimientos de la garantía asociada a la declaración aduanera cuando se realice el cierre de aforo.
- 5.8** Los retornos (créditos) se ven reflejados en los movimientos de la garantía asociada a la declaración cuando la liquidación correspondiente cuente con el estado “pagado” y la DAI cuente con el cierre de aforo.
- 5.9** Las liquidaciones adicionales generadas por correcciones a una DAI que tiene tipo de pago “Pago Garantizado”, goza del beneficio únicamente si estas han sido generadas hasta la fecha de autorización de pago de la liquidación inicial de tributos. Es importante indicar que las

liquidaciones que no gozan del beneficio, no son reflejadas en los movimientos de la garantía.

- 5.10** Las liquidaciones adicionales generadas por correcciones a una DAI que tiene tipo de pago “Pago Garantizado”, que se generan posterior a la fecha de autorización de pago, no gozan del beneficio. Es decir no son garantizadas, por tal motivo no reflejan movimientos en la garantía general asociada.
- 5.11** En caso de haber transcurrido el término de veinte (20) días desde la autorización del pago si la liquidación aduanera no hubiere sido satisfecha, el sistema informático enviará una alerta informando sobre dicho particular al importador, su declarante, a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y a la Dirección de Despacho, y Zona Primaria o Dirección de Puerto, según corresponda. La Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos procederá con la ejecución inmediata y sin más trámite de la garantía general; sin perjuicio de la recepción de la alerta enviada por el sistema.

Como consecuencia del incumplimiento del pago, el sistema informático aduanero emitirá de forma motivada la liquidación por falta reglamentaria, conforme el art. 240 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y automáticamente impedirá el uso de la modalidad de Despacho con Pago Garantizado, de acuerdo a las siguientes reglas:

- Si el incumplimiento es por primera vez: por dos (2) meses, contados a partir de la notificación que genere el sistema informático.
- En el caso de reincidencia, dentro de los doce (12) meses siguientes al cometimiento del primer incumplimiento: por seis (6) meses, contados a partir de la notificación que genere el sistema informático.

Una vez que el importador haya cumplido con el pago de la obligación debida y cumplido con la sanción por el incumplimiento, al día hábil siguiente el sistema informático quitará el impedimento de forma automática.

En caso de que reincida pero en un lapso mayor a 12 meses del primer incumplimiento, el sistema procederá a bloquear o impedir del uso de transmitir DAI con Pago Garantizado nuevamente por 2 meses, y considerar el efecto de la reincidencia a partir del bloqueo de 2 meses.

La Dirección Distrital podrá realizar el desbloqueo manual en caso de que el sistema aduanero presente alguna novedad informática que imposibilite dicha acción, a través de la ruta: Portal Interno: Despacho General de la Importación > Adm. De uso de Pago Garantizado > Bloqueo de uso de Pago Garantizado.

Una DAI que ha sido declarada con tipo de pago “Pago Normal” no puede cambiar su modalidad de pago a “Pago Garantizado” y una DAI declarada con tipo de pago “Pago

Garantizado” solo es permitido cambiar la modalidad de pago a “Pago Normal” a través de la corrección general por autoridad oficial, por parte del funcionario aduanero. No será posible generar el cambio de tipo de pago cuando exista una liquidación anulada, pagada, sin fecha de vencimiento o vencida.

- 5.12** Los intereses generados en una liquidación garantizada no son reflejados en los movimientos de la garantía asociada.
- 5.13** En caso de que se reverse el pago de una liquidación garantizada en estado pagada, el movimiento de retorno en la garantía debe ser anulado automáticamente.
- 5.14** Los importadores calificados como Operadores Económicos Autorizados (OEA) podrán acceder al tipo de despacho “Pago Garantizado” con la exoneración de la garantía general en las declaraciones de Importación a consumo (Régimen 10), siempre y cuando los OEA cumplan con los requisitos para acogerse al despacho con pago garantizado, y cuenten con el beneficio de exoneración de la garantía.

Para acceder al beneficio de exoneración de la garantía, el OEA deberá solicitar por una sola vez durante la vigencia de su calificación OEA a la Dirección General del SENA, quien correrá traslado a la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales, a fin de que realice las gestiones internas y se otorgue el beneficio en las declaraciones aduaneras de importación a consumo.

En caso de contar con el beneficio, quedará a criterio del OEA incluir o no la garantía general en la declaración de Importación a consumo con tipo de pago garantizado. De incluir la garantía se seguirá el flujo ya establecido para los OEA que generan DAI con tipo de pago garantizado; caso contrario el sistema deberá realizar validaciones específicas dependiendo de la calificación del OEA y de la instancia en la que se encuentre: Transmisión Inicial de la DAI, Correcciones Externas / Autoridad Oficial, Cierre de aforo y Sustitutivas.

- 5.14.1** Para las transmisiones iniciales de las Declaraciones con Despacho Pago Garantizado el sistema validará que la calificación del OEA sea Aprobado y cuente con el beneficio, caso contrario, de encontrarse Suspendido/Revocado no será posible la numeración de la declaración.
- 5.14.2** De encontrarse enumeradas las declaraciones y de generarse correcciones durante un proceso de aforo (portal externo o autoridad oficial) el OEA deberá estar calificado como Aprobado o Suspendido para que el sistema acepte dicha corrección, caso contrario, de encontrarse Revocado, el sistema no aceptará la correctiva y el OEA deberá agregar una garantía general y se seguirá el flujo ya establecido para el Despacho con Pago Garantizado.
- 5.14.3** En un cierre de aforo, se cumplirán las mismas consideraciones estipuladas en el numeral anterior.
- 5.14.4** Para las sustitutivas que puedan presentarse en aquellas declaraciones que fueron transmitidas acogiendo al beneficio de exoneración de garantía, y cuya mercancía cuenta con salida del almacén, el sistema deberá permitir continuar con el flujo con

normalidad sin necesidad de verificar usos, retornos ya que no cuenta con garantía asociada.

5.15 Para conocer detalladamente sobre las opciones mencionadas en la sección “Procedimientos”, tenga en cuenta los siguientes documentos:

5.15.1 SENAE-ISEE-2-7-003-V3: “Instructivo de Sistema para el Registro de Solicitud de Aprobación de Garantía”

5.15.2 SENAE-MEE-2-7-001-V6: “Manual Específico para la Administración de Garantías Aduaneras”

5.15.3 SENAE-SENAE-2021-0128-RE: “Procedimiento para acceder al beneficio del despacho con pago garantizado”

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Proceso previo a la transmisión de una declaración con tipo de pago "Pago Garantizado"

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Revisa pre-validación del cumplimiento de requisitos.	Revisión de la pre-validación en página web del SENAE	Mediante la página web del SENAE (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador > Servicios para OCE > Facilidades al Comercio Exterior > Pago Garantizado) se da a conocer al OCE si cumple o no con el beneficio para transmisiones de declaraciones con despacho con tipo pago garantizado	Importador/ Agente de aduana	Notificación del cumplimiento o no del beneficio para acogerse al Despacho con tipo de pago garantizado.
2.	Solicita aprobación de garantía general.	Notificación del cumplimiento o no del beneficio para acogerse al Despacho con tipo de pago garantizado.	Ingresa la solicitud de aprobación de la garantía general con motivo despacho con pago garantizado, en la opción de Ecuapass: Portal Externo> Trámites Operativos>	Importador	Solicitud de aprobación de garantía general con motivo despacho con pago garantizado ingresada en el sistema.

			Elaboración de E-Doc Operativo> Formulario de solicitud de categoría> Solicitud de aprobación de garantía. Tomar en cuenta la consideración 5.16.1		
3.	Entrega documentación de la garantía general.	Solicitud de aprobación de garantía general con motivo despacho con pago garantizado ingresada en el sistema.	Se entrega los documentos físicos de la garantía general con motivo despacho con pago garantizado en la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección General, o en la Dirección Administrativa Financiera de la Subdirección de Apoyo Regional, según corresponda.	Importador	Documentación recibida.
4.	Revisa Garantía.	Documentación recibida.	Revisa y verifica que la garantía cumpla con los requisitos necesarios para ser aplicada y asociada a declaraciones con tipo de pago garantizado. Tomar en cuenta la consideración 5.16.2	Técnico de gestión de cobranza y garantía.	Garantía revisada.
5.	Aprueba / Rechaza solicitud de registro.	Garantía revisada.	Aprueba o se rechaza la solicitud de registro de garantía. Tomar en cuenta la consideración 5.16.2	Tesorero de la Dirección General o Director Administrativo o Financiero de la Subdirección de Apoyo Regional	Garantía Aprobada / Rechazada.

				según corresponda	
6.	Notifica al importador.	Garantía Aprobada / Rechazada.	El importador es notificado por el sistema vía mail si la Garantía General ha sido aprobada o rechazada. En caso de ser aprobada se procede con la transmisión de la DAI, caso contrario se debe remitir a la actividad 4 para subsanar las observaciones. Tomar en cuenta la consideración 5.16.2	Ecuapass	Importador notificado.

6.2 Proceso de despacho con tipo de pago "Pago Garantizado"

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite DAI.	Cumplimiento de los requisitos.	Registra la información en la DAI, seleccionando el tipo de pago "Pago garantizado" y se asocia a la DAI la garantía general previamente aprobada. Si el canal de aforo asignado es aforo automático, continua con la actividad 2, caso contrario continúa con la actividad 3.	Agente de Aduana / Importador.	DAI numerada y liquidación generada con tributos garantizada.
2.	Subproceso de aforo	DAI numerada y liquidación de tributos garantizada.	Cuando el canal de aforo es Automático, el cierre de aforo se genera automáticamente, continuar con la actividad 4. Cuando el canal de aforo es Documental, Físico Intrusivo o no Intrusivo	Ecuapass/Técnico Operador	DAI con estado salida autorizada.

			Se procede con el proceso de aforo correspondiente y posterior a ello se da el cierre de aforo.		
3.	Debita de la garantía el valor de la liquidación de los tributos garantizada.	DAI con estado salida autorizada.	Al momento que la DAI cuenta con estado "salida autorizada" automáticamente se genera el uso en los movimientos de la garantía asociada a la DAI.	Ecuapass	Movimiento en la garantía (Uso).
4.	Paga liquidación de tributos garantizados.	Movimiento en la garantía (Uso).	Se realiza el pago de la liquidación de tributos garantizada. Tomar en cuenta la consideración 5.6.	Importador	Liquidación pagada.
5.	Acredita a la garantía el valor de la liquidación de los tributos garantizada.	Liquidación pagada.	Una vez que se verifique el pago de los tributos, y la DAI cuente con el estado "Salida Autorizada" automáticamente se genera el retorno en los movimientos de la garantía asociada a la DAI, incrementando nuevamente el valor disponible de la misma. Fin del proceso.	Ecuapass	Movimiento en la garantía (Retorno).

6.3 Bloqueo automático del beneficio de "Pago Garantizado" a los importadores.

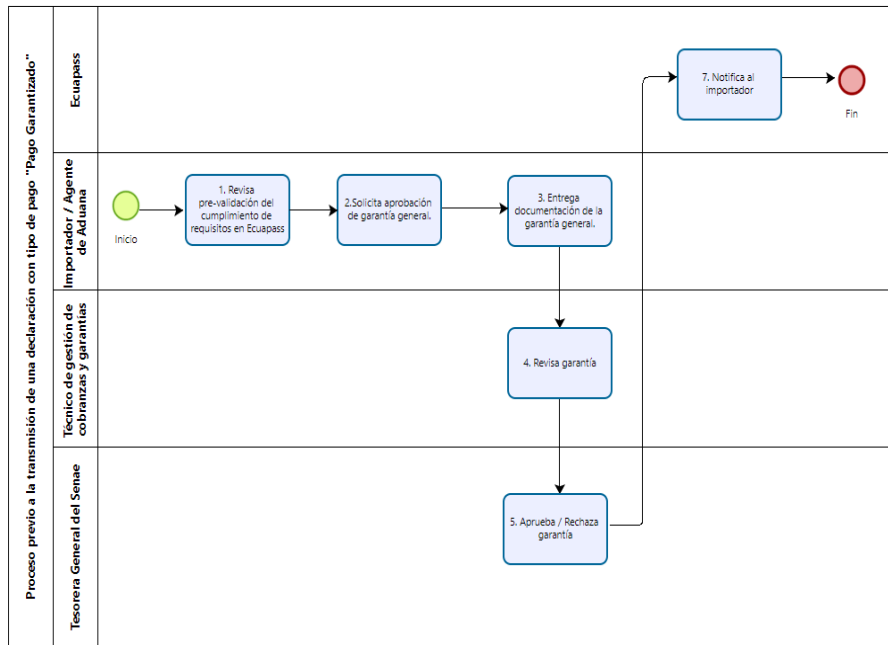
1.	Verifica la existencia de liquidaciones garantizadas pendiente de pago.	Liquidaciones garantizadas.	Verifica si existen liquidaciones garantizadas cuya cantidad de días vencidos desde la fecha de autorización de pago es mayor al plazo establecido en la normativa vigente para pago garantizado, en caso de encontrar	Ecuapass	Liquidaciones garantizadas con un vencimiento del pago mayor a lo establecido en la normativa vigente para pago garantizado.
----	---	-----------------------------	--	----------	--

			liquidaciones con plazo vencido continua la actividad 2.		
2.	Generación de Notificación por incumplimiento de Pago.	Liquidaciones garantizadas con un vencimiento del pago mayor a lo establecido en la normativa vigente para pago garantizado.	Llegado el día 21 desde la autorización del pago de la liquidación y de no haber realizado el pago se procederá con la notificación por incumplimiento de pago al correo del Importador, al declarante, a la Dirección Nacional de Capitales, y Servicios Administrativos, a la Dirección de Despacho, Dirección de Despacho y Zona Primaria, Dirección de Puerto según corresponda, dependiendo del distrito en el que se generó la Declaración Aduanera de Importación. Continuar con actividad 4.	Ecuapass	Importador notificado por incumplimiento de pago. Importador bloqueado (2 meses) la primera vez, o por (6 meses) en caso de reincidir dentro de los doce meses siguientes al cometimiento del primer incumplimiento de pago.
3.	Generación de Bloqueo automático por incumplimiento de Pago (Vencimiento).	Importador notificado por incumplimiento de pago.	Bloqueo al importador para la transmisión de declaraciones con tipo "Pago Garantizado" de acuerdo a los plazos correspondientes.	Ecuapass	Importador bloqueado.
4.	Generación automática y notificación de la falta reglamentaria	Importador bloqueado.	El sistema debe generar la falta reglamentaria, una vez que transcurran los 20 días contabilizados desde la autorización de Pago y si la liquidación asociada al proceso de Pago Garantizado, no hubiere sido satisfecha	Ecuapass	Notificación a importador de la falta reglamentaria generada por el incumplimiento de Pago

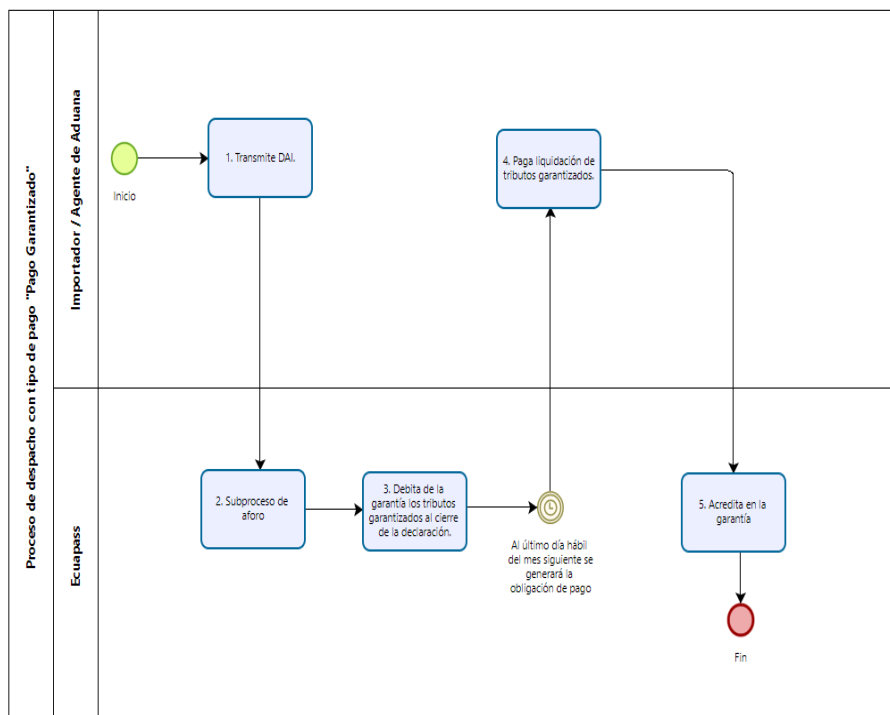
5.	Solicita la ejecución de la garantía.	Importador bloqueado y notificado por la falta reglamentaria .	Solicita a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos o a la subdirección de Apoyo Regional la ejecución de la garantía, a través de un oficio Quipux por incumplimiento de pago por parte del importador.	Director de Despacho o Director de Despacho y Zona Primaria, según distrito.	Solicitud de ejecución de garantía.
6.	Gestiona la ejecución de la garantía.	Solicitud de ejecución de garantía.	Se procede según Manual para la Administración de Garantías Aduaneras. Tomar en cuenta consideración 5.8.3.	Técnico de gestión de cobranza y garantía.	Notificación a la entidad emisora de la Garantía General sobre cobro de los tributos garantizados.
7.	Paga los tributos garantizados.	Notificación a la entidad emisora de la Garantía General sobre cobro de los tributos garantizados.	Una vez recibido el valor de los tributos garantizados por parte de la entidad emisora de la Garantía General, se procede con el pago de los tributos pendientes de pago.	Técnico de gestión de cobranza y garantía.	Liquidación garantizada con estado "Pagado".
8.	Acredita a la garantía.	Liquidación garantizada con estado "Pagado".	Una vez que se verifique el pago de los tributos, y la DAI cuente con el estado "Salida Autorizada" automáticamente se genera el retorno en los movimientos de la garantía asociada a la DAI, incrementando nuevamente el valor disponible de la misma. Fin del proceso.	Ecuapass	Movimiento en la garantía (Retorno).

7. FLUJOGRAMA

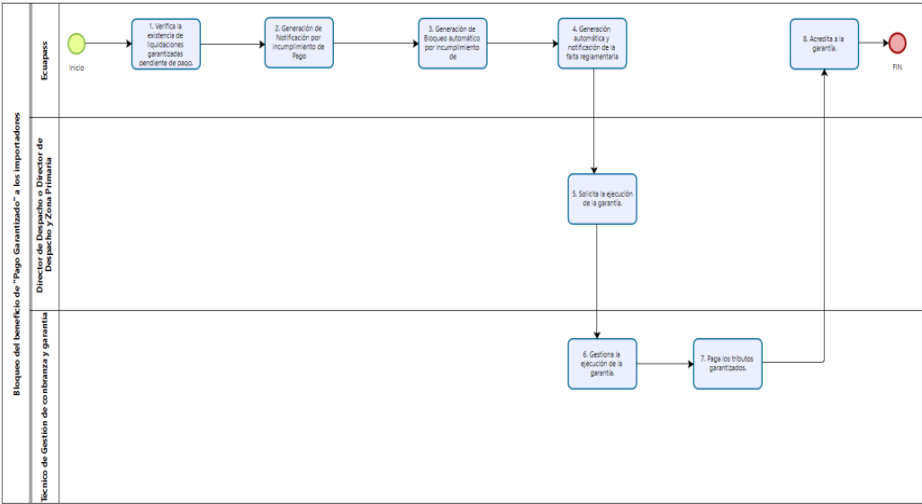
7.1 Proceso previo a la transmisión de una declaración con tipo de pago "Pago Garantizado"



7.2 Proceso de despacho con tipo de pago "Pago Garantizado"



7.3 Bloqueo del beneficio de "Pago Garantizado" a los importadores



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se ha definido el siguiente indicador de gestión, el cual es responsabilidad de los Directores de despacho o Dirección de Despacho y Zona Primaria. Cabe recalcar que estos indicadores sirven para identificar cuantas declaraciones son transmitidas con tipo de pago “Pago garantizado” y el cumplimiento de los plazos para el pago de las liquidaciones amparadas bajo el tipo de pago antes mencionado.

No.	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Aplicación de bloqueo para los importadores con liquidaciones garantizadas vencidas.	Importadores que cuentan con liquidaciones garantizadas con más de 20 días vencidos sean bloqueados.	2 días	Reporte de las transmisiones con “Pago garantizado”, desde DATA WAREHUOSE en la Ruta: Reporte > Consulta de reporte usuario común > Nombre de reporte > LIQUIDACIONES CON PAGO GARANTIZADO POR FECHA DE EMISION (DMCYTI)	Mensual.

9. ANEXOS

No hay anexos.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.